

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre.

Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas tanto de funcionarios como de personal laboral, con carácter temporal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuota tributaria

- 1 1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, y/o en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas.
- 2 2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:
 - 2.1 Procesos selectivos para la provisión definitiva o en propiedad de plazas, funcionarios y/o laboral.

Grupo de titulación	Importe en Euros
Grupo A – A1	35,75
Grupo B – A2	31,80
Grupo C – C1	27,80
Grupo D – C2	23,80
Grupo E – Agrupaciones	19,85

-
-
- 2.2 Procesos selectivos para la provisión temporal de plazas, funcionarios y/o laboral.

Grupo de titulación	Importe en Euros
Grupo A – A1	17,75
Grupo B – A2	15,90
Grupo C – C1	13,90
Grupo D – C2	11,90
Grupo E - Agrupaciones	9,90

La presente Tarifa se incrementará en 7,15 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% satisfarán el 50% del importe establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 4º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista definitiva de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 3 de octubre de 2013, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 23 de octubre de 2013, número 203 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.